RESOLUCION DE OFICINA DE RECURSOS HUMANOS N° 000058-2025-SERVIR-GG-ORH

Lima, 02 de abril de 2025

Visto; la Carta Nº 00010-2025-SITRASERVIR de fecha 01 de abril de 2025, presentada por el Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SITRASERVIR, dirigida a la Oficina de Recursos Humanos de SERVIR y el Informe N° 000025-2025-SERVIR-GG-ORH-CSE;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta Nº 00010-2025-SITRASERVIR, el Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SITRASERVIR, solicita licencia sindical para el desempeño de cargos sindicales;

Que, los servidores, materia de la solicitud del Sindicato, se encuentran vinculados a SERVIR; siendo que, los servidores civiles Humberto Martin Contreras Flores, Oscar Ruben Franco Quispe, Olga Karina Ascencios Balbin y Lino Stip Cayo Rojas, se encuentran vinculados bajo el D.L. N° 1057, y que, en el caso del servidor Luis Arturo Espinoza Torres, se encuentra vinculado bajo la Ley N° 30057. Es así que se ha acreditado que los servidores civiles integran a la Junta Directiva de SITRASERVIR;

Que, en el marco de lo establecido en el literal i) del numeral 36.1 del artículo 36° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 000125-2021-SERVIR-GG, corresponde conceder a el/la servidor/a solicitud de licencia para desempeñar cargo sindical, con goce de compensación económica;

Que, en el inciso d) del numeral 47.2 del artículo 47 de la Ley del Servicio Civil se establece que corresponde a los dirigentes sindicales justificar y acreditar que los permisos o las licencias solicitadas son para actos de asistencia obligatoria, por lo que no basta la simple solicitud del otorgamiento de la licencia sindical;

Que, constituyen actos de concurrencia obligatoria, conforme a lo previsto en el primer párrafo del artículo 62 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aquellos supuestos establecidos como tales por la organización sindical de acuerdo con lo previsto en su estatuto, así como las citaciones judiciales, administrativas o policiales relacionadas con la actividad sindical;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la suspensión del Servicio Civil es imperfecta cuando el empleador debe otorgar la compensación sin contraprestación efectiva de labores;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **9YA9IOH**

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Que, el artículo 192 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, señala que la suspensión del servicio civil, debidamente sustentada, se declara mediante resolución administrativa del responsable de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces, en la que se consigna la causal y la fecha en que se hace efectiva; siendo que la Resolución tendrá como anexos los documentos que acreditan la causal;

Que, asimismo, el literal c) del numeral 47.1 del artículo 47 de la Ley N° 30057, en concordancia con lo desarrollado en el artículo 195 del Reglamento General de la Ley Nº 30057 establece que la licencia concedida por la entidad es un supuesto de suspensión perfecta, al cual resulta de aplicación lo establecido en las normas que regulan su grupo, el Reglamento Interno y/o a lo establecido en su respectivo contrato, en concordancia con la directiva que apruebe SERVIR, así como que los permisos y/o licencias materia concedidos por la entidad se otorgan de acuerdo a la naturaleza de los mismos;

Que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 5.2 de la Directiva Nº 002-2014-SERVIR/GDSRH - "*Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las entidades públicas*", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 238-2014-SERVIR-PE, las "(…) *oficinas de recursos humanos se encargan de ejecutar e implementar las normas y lineamientos dictados por SERVIR en sus entidades* (…)";

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 7.1 de la Directiva Nº 002-2014-SERVIR/GDSRH, el Sistema comprende a todos los regímenes y modalidades de contratación de servidores civiles, incluyendo a los regímenes de carrera y las entidades que no se encuentran bajo el ámbito de la Ley Nº 30057;

Que, el proceso de "*Relaciones laborales individuales y colectivas*" del Subsistema de Gestión de Relaciones Humanas y Sociales del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos *"(…) busca realizar actividades de prevención y resolución de conflictos. (…) comprende las relaciones colectivas, en cuyo caso las organizaciones de trabajadores (sindicatos, gremios, asociaciones u otros), recurren por los intereses del colectivo al que representan, como el derecho de sindicación, negociación colectiva, derecho de huelga, solución de controversias, entre otros*"; siendo que entre los productos esperados del citado subsistema se encuentra la "*resolución de asuntos laborales individuales y colectivos*", de conformidad con lo establecido en el literal a) del inciso ii) del numeral 6.1.7 de la Directiva Nº 002-2014-SERVIR/GDSRH;

Que, la Oficina de Recursos Humanos tiene entre sus funciones la de gestionar los procesos de (…) relaciones colectivas de trabajo en SERVIR, según establece el literal g) del artículo 18-A del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificado por Decreto Supremo Nº 003-2017-PCM;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **9YA9IOH**

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Que, en el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se establece que en el mismo acto administrativo puede disponerse que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable al administrado, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción; en tal sentido, dado que las condiciones legales antes citadas se cumplen en el caso de los servidores civiles Humberto Martin Contreras Flores, Luis Arturo Espinoza Torres, Oscar Ruben Franco Quispe, Olga Karina Ascencios Balbin y Lino Stip Cayo Rojas, resulta pertinente otorgar la referida licencia con eficacia anticipada al 01 de abril de 2025;

Que, en el marco de lo dispuesto en el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, en la Directiva Nº 002-2014-SERVIR/GDSRH, en el Reglamento de Organización y Funciones de SERVIR y en el Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 000125-2021-SERVIR-GG, resulta pertinente emitir la resolución respectiva autorizando la licencia con goce de compensaciones para el desempeño de cargos sindicales durante el día 01 de abril de 2025, desde las 16:00 hrs. a 18:00 hrs., a los servidores incluidos en la Carta N° 00010-2025-SITRASERVIR;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y sus modificatorias; el Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y sus modificatorias; Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y sus modificatorias, el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057, aprobado por Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM, y sus modificatorias y en el Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 000125-2021-SERVIR-GG, en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Conceder con eficacia anticipada licencia con goce de remuneraciones para el desempeño de función sindical a los servidores civiles Humberto Martin Contreras Flores, Luis Arturo Espinoza Torres, Oscar Ruben Franco Quispe, Olga Karina Ascencios Balbin y Lino Stip Cayo Rojas, durante el día 01 de abril de 2025 desde las 16:00 hrs a 18:00 hrs.

Artículo 2º.- Notificar la presente resolución a los servidores antes citados, así como al Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SITRASERVIR.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **9YA9IOH**

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Artículo 3º.- Poner en conocimiento a la Subjefatura de Abastecimiento, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Subjefatura de Servicio al Ciudadano, la Escuela Nacional de Administracion Pública y la Subjefatura de Tesorería.

Articulo 4 º.- Encargar a la Subjefatura de Comunicaciones e Imagen Institucional que publique la presente Resolución, en la sede digital de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR (www.gob.pe/servir).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por
CESAR AUGUSTO CALMET BUENO
Jefe de Oficina de Recursos Humanos
Oficina de Recursos Humanos

Firmado por (VB)
ANTHONY SKY RUIDIAS LEVANO
Especialista de Gestión de Compensaciones
Oficina de Recursos Humanos

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **9YA9IOH**